

Proyecto de
LEY NACIONAL DE DANZA

TÍTULO I

Artículo 1°.- La danza, en sus diversos géneros y manifestaciones, por constituir un factor esencial en el desarrollo de la cultura será objeto de promoción, estímulo, preservación, difusión y apoyo del Estado Nacional.

TITULO II
DEFINICIONES

Artículo 2°.- De la danza. A los efectos de esta ley, se considera danza a toda actividad corporal de movimiento, manifestada artísticamente a través de distintos géneros, estilos y formatos interpretativos según las siguientes pautas:

a) Que constituya un espectáculo artístico que sea llevado a cabo por trabajadores/as de la danza en forma directa y real y/o a través de sus imágenes, que implique la participación de uno o más sujetos compartiendo un espacio común físico o virtual con el público.

b) Que refleje alguna de las modalidades estéticas existentes o a crearse en el futuro.

c) Asimismo, forman parte de las manifestaciones y actividad de la danza las

creaciones, investigaciones, documentaciones y actividades formativas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

De los/as trabajadores/as de la danza. Se considera trabajadores/as de la danza a aquellos/as que se encuentren dentro de las siguientes previsiones:

a) que tengan relación directa con el público, en función de una manifestación de danza en vivo o a través de sus imágenes.

b) que tengan relación directa con la actividad de la danza, aunque no con el público, sean coreógrafos/as, directores/as, docentes, ensayadores/as, investigadores/as, gestores/as, productores/as y todo otro rol a crearse en el futuro.

TÍTULO III

INSTITUTO NACIONAL DE LA DANZA

Artículo 3°.- Creación. Créase el Instituto Nacional de la Danza, en adelante IND, como organismo descentralizado con autarquía financiera, técnico administrativa y normativa, y dotado de personería jurídica propia, bajo la jurisdicción del Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Misión. El IND tiene a su cargo el fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación de la actividad de la danza en general, y es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- Funciones. Corresponde al IND ejercer la política integral de fomento de la danza mediante:

- a) El apoyo financiero a la creación y producción de danza;
- b) El apoyo financiero para el sostenimiento y equipamiento de salas existentes y/o a crearse que dediquen parte o la totalidad de su programación a la danza;
- c) El apoyo financiero a la investigación teórica, técnica y artística de la danza;
- d) El apoyo financiero a la formación y perfeccionamiento de coreógrafos/as, intérpretes, investigadores/as, docentes, gestores/as, productores/as, críticos/as de danza y otros roles que pudieran crearse en el futuro;
- e) El fomento de la danza, a través de la organización de **Circuitos de la Danza** que integren salas o espacios convencionales o no;
- f) La difusión de la danza, a partir de la edición de libros, folletos, publicaciones, boletines dedicados especialmente a la danza y el movimiento, ya sean de producción propia o de terceros, a través de medios físicos o virtuales;
- g) La contribución a la profesionalización y jerarquización de los/as trabajadores/as de la danza;
- h) El fomento a la creación y jerarquización de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la danza;
- i) La formación de nuevos públicos fortaleciendo la presencia de la danza en el sistema educativo, en las programaciones culturales, en los medios de comunicación y en el desarrollo comunitario;

j) El fomento de la actividad mediante la organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales, encuentros o sesiones de danza organizados con regularidad;

k) La promoción de la danza argentina en el exterior, en eventos, ciclos, residencias, intercambios, festivales, etc.;

l) La creación del **Observatorio de la danza** para el estudio, evaluación, cuantificación y planificación de políticas para el sector. El mismo convocará, al menos bianualmente, a un ámbito de consulta, intercambio y debate de propuestas de la comunidad de la danza toda;

m) La creación del **Centro Nacional de Documentación de la Danza**, para la recuperación, recopilación, conservación, difusión y estudio del patrimonio de la danza, entendiéndose por tal el material bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito de notación coreográfica y cualquier otro que pudiese ser considerado relevante.

n) Crear y actualizar el **Registro Nacional de la Danza**, como base de datos de acceso público de artistas, grupos, docentes, espacios de la danza, incluyendo las actividades de formación, creación, producción, exhibición, investigación, documentación y cualquier otra que pudiera surgir en el futuro;

o) Fijar su sede.

TITULO IV

CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL IND

Artículo 6º.- Conducción. El IND estará conducido por un Consejo de Dirección, que será el máximo órgano de decisión y estará conformado por:

a) **Un/a Director/a Ejecutivo/a**, designado/a por el Poder Ejecutivo, que deberá acreditar conocimientos y trayectoria específicos en la materia.

b) **Un/a Director/a Administrativo/a**, designado/a por el Poder Ejecutivo.

c) **Un/a Director/a Artístico/a**, designado/a mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección.

d) Ocho (8) representantes del quehacer de la danza, uno/a por cada una de las regiones culturales descritas en el artículo 12 de la presente Ley.

Todos los cargos que conforman el Consejo de Dirección son rentados e incompatibles con el ejercicio de toda otra función pública en el orden nacional, provincial o municipal, a excepción de la docencia.

Artículo 7º.- Duración de los mandatos. La duración en el cargo de los miembros del Consejo de Dirección es de cuatro (4) años. Los/as directores/as podrán ser reelectos/as consecutivamente una vez. Los/as representantes regionales tendrán un mandato de dos (2) años y estarán sometidos/as al régimen de alternancia entre provincias.

TÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 8º.- Funciones del Consejo de Dirección:

- a) Aprobar el Estatuto y Reglamento Interno del IND;
- b) Aprobar la estructura administrativa del organismo;
- c) Aprobar el Plan de acción anual del IND;
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del IND, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- e) Disponer la creación de las delegaciones provinciales;
- f) Otorgar distinciones, estímulos y reconocimientos especiales;
- g) Realizar convocatorias nacionales, regionales y provinciales para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley;
- h) Prever y definir una distribución de fondos equitativa a las regiones culturales;
- i) Generar una convocatoria al menos bianual, de un ámbito de consulta, intercambio y debate de la comunidad de la danza;
- j) Controlar el cumplimiento de la presente ley por parte de los/as beneficiarios/as;
- k) Convocar por concurso público de antecedentes a un jurado para la elección del nuevo/a Director/a Artístico/a, previo a la finalización de su mandato;
- l) Convocar por concurso público de antecedentes a los/as jurados para las convocatorias a beneficios del IND, respetando un criterio federal;
- m) Prestar su asesoramiento a las instituciones públicas o privadas, nacionales o provinciales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido;
- n) Aplicar multas y sanciones que se derivan de la presente ley;
- o) Generar acciones de articulación y vinculación institucional con las distintas instancias gubernamentales nacionales, provinciales y municipales; así como también celebrar convenios multisectoriales, de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer de la danza;
- p) Coordinar y actuar, cuando así le fuere solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia.

Artículo 9º.- Funciones del Director/a Ejecutivo/a. Son funciones del Director/a Ejecutivo/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección;
- c) Ejercer la representación legal del IND;
- d) Elaborar el Plan de acción anual del IND;
- e) Elaborar el Estatuto y Reglamento Interno del IND;
- f) Proponer la estructura administrativa del organismo;
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del IND;
- i) Instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a la promoción de la danza.

Artículo 10°.- Funciones del Director/a Administrativo/a. Son funciones del Director/a Administrativo/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del IND;
- b) Confeccionar anualmente su memoria y balance;
- c) Elaborar el Estatuto y Reglamento Interno del IND;
- d) Proponer la estructura administrativa del organismo;
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del IND;
- f) Hacer pública la información sobre la administración de fondos del IND;
- g) Contratar personal y proceder a su remoción por acto fundado respetando el debido proceso;
- h) Elevar a la Auditoría General de la Nación los estados, balances y documentación que establece la Ley de Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional;
- i) Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento y forma de pago de los fondos no reintegrables y créditos.

Artículo 11°.- Funciones del Director/a Artístico/a. Son funciones del Director/a Artístico/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo de Dirección del IND;
- b) Elaborar el Plan de acción anual del IND;
- c) Trabajar en la creación de los Circuitos de la danza y en las estrategias a implementarse para el funcionamiento de dichos circuitos;
- d) Organizar encuentros, congresos, foros, muestras, festivales, etc.;
- e) Elaborar, coordinar e implementar actividades de desarrollo y circulación de la danza en las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas;
- f) Convocar e instrumentar los concursos públicos de antecedentes y oposición a los fines de seleccionar los/as representantes provinciales comprendidos/as en el artículo 14 de la presente ley.

TÍTULO VI

DE LOS/AS REPRESENTANTES REGIONALES Y PROVINCIALES

Artículo 12°.- Regiones culturales. A los fines de esta ley, se especifican las siguientes regiones culturales:

- 1. Región NOA:** provincias de Jujuy, Tucumán, Salta, Catamarca y Santiago del Estero;
- 2. Región NEA:** provincias de Chaco, Corrientes, Misiones y Formosa;
- 3. Región Cuyo:** provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis;
- 4. Región Centro:** provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos;
- 5. Región AMBA:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de la provincia de Buenos Aires;
- 6. Región Buenos Aires:** provincia de Buenos Aires;
- 7. Región Patagonia Norte:** provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa;

8. Región Patagonia Sur: provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, y Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 13°.- Los/as representantes regionales. Funciones. Son funciones de los/as representantes regionales:

- a) Hacer cumplir el reglamento interno, las atribuciones del Consejo de Dirección y el plan anual a nivel regional;
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección y representar a todas las provincias que forman parte de su región;
- c) Elaborar el Plan de acción anual del IND;
- d) Articular acciones entre las diferentes provincias que conforman su región;
- e) Organizar la programación de los circuitos regionales;
- f) Distribuir equitativamente los recursos entre las provincias de su región.

Elección de los/as representantes regionales. Los/as representantes provinciales electos/as escogerán al representante regional que durará en su función dos (2) años.

Artículo 14°.- Representantes provinciales. Funciones. Son funciones de los/as representantes provinciales:

- a) Hacer cumplir el reglamento interno, las disposiciones del Consejo de Dirección y el Plan anual a nivel provincial;
- b) Ejercer la representación del IND en su provincia;
- c) Recepcionar las inquietudes de la comunidad de la danza de su provincia;
- d) Proponer políticas provinciales para la danza ante el/la Representante Regional;
- e) Elegir cada dos (2) años al Representante Regional;
- f) Coordinar acciones con los espacios que conformen la Red de teatros y espacios amigos de la danza de la provincia;

- g) Organizar la programación de los circuitos y eventos provinciales en coordinación con el Consejo de Dirección;
- h) Asesorar y articular mecanismos que faciliten la tramitación pertinente para las habilitaciones de espacios conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción;
- i) Presidir la sede provincial.

Elección. Los/as representantes provinciales deberán ser propuestos/as por las organizaciones no gubernamentales ligadas al quehacer de la danza de cada provincia y serán elegidos/as por concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Consejo de Dirección.

Los/as postulantes no tienen la obligación de pertenecer a ninguna organización. El cargo de representante provincial es rentado, y la duración del mismo es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos/as consecutivamente por única vez.

TÍTULO VII DE LAS SEDES PROVINCIALES

Artículo 15°.- Sedes Provinciales. Cada Sede Provincial contará con un Consejo Asesor integrado por representantes de las organizaciones no gubernamentales de la danza de cada provincia y deberá tener en cuenta los siguientes ejes de desarrollo:

- a) **Área de producción;** cuyas funciones son planificar, organizar, dirigir y articular las actividades generadas en los Circuitos de la Danza.
- b) **Área sociocultural;** que tiene como función el fomento de actividades culturales y sociales con eje en danza, promoviendo el desarrollo de la actividad en los sectores más postergados.

c) **Área de subsidios y créditos**; que tiene como función la ejecución de las convocatorias a beneficios del IND a nivel provincial.

d) **Área de formación integral para la danza**; que tiene como función promover conocimientos desde, para y sobre la danza.

e) **Área de asesoría legal**; cuyas funciones serán las de asesorar en la tramitación de las personerías jurídicas de organizaciones no gubernamentales que se relacionen con la danza, así como cualquier otro tema que requiera asistencia legal.

De crearse subsedes, éstas contarán con un formato similar al de las sedes provinciales.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO DEL IND

Artículo 16°.- Recursos. Son recursos del IND:

a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Nacional;

b) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que obtengan las actividades de danza dispuestas por el IND;

c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas, nacionales o internacionales;

d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;

e) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales, los que ingresarán directamente a la cuenta de la delegación o subdelegación

respectiva, si la hubiere, para ser aplicados en la región o provincia donde fueran ingresados;

f) Los importes surgidos de multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la presente ley;

g) Los derechos, tasas, aranceles o fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen por la realización de eventos vinculados a la danza;

h) El equivalente del 10% de los aportes derivados de la recaudación bruta del impuesto interno al servicio de telefonía celular y satelital, establecido en el Artículo 30 de la ley 24.674, deducido de la porción correspondiente al Tesoro Nacional de libre disponibilidad;

i) Los gravámenes específicos que a los fines de esta ley pudieran crearse en el futuro.

Los fondos específicos de origen tributario serán transferidos en forma diaria y automática al IND, conforme lo establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 17°.- Patrimonio. Constituirán el patrimonio del IND los siguientes bienes:

a) Los que le pertenezcan por cesión del Poder Ejecutivo Nacional y los que adquiera en el futuro por cualquier título;

b) Los que siendo propiedad de la Nación o las provincias y municipios, se afecten al uso del IND, mientras dure dicha afectación.

Artículo 18°.- Límite de gastos administrativos.

Los gastos administrativos de funcionamiento del IND tendrán como límite máximo el veinte por ciento (20%) del monto total de los recursos que el mismo posea. El ochenta por ciento (80%) restante deberá aplicarse a manifestaciones de la danza, objeto de promoción y apoyo de la presente ley.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA DANZA

Instrumentos de promoción

Artículo 19°.- Apoyo financiero para proyectos de danza. Podrán obtener apoyos económicos y/o créditos las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de creación, producción, investigación, publicación, difusión, documentación, instancias de formación y/o cualquier otro proyecto específico relativo al fomento de la danza.

Artículo 20°.- Apoyo financiero para espacios de la danza. Podrán obtener apoyos económicos y/o créditos las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos cuyo objeto sea solventar la construcción, adquisición, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento de salas y espacios para la actividad de la danza.

Artículo 21°.- Becas. El IND otorgará becas para trabajadores/as de la danza, sean estos/as coreógrafos/as, intérpretes, realizadores/as, gestores/as, productores/as, docentes, investigadores/as, críticos/as y todo otro rol a crearse en el futuro; que presenten proyectos relacionados a la danza.

Artículo 22°.- Jurados. Toda vez que se requiera la convocatoria y selección de jurados, los/as mismos deberán ser elegidos a través de concurso público de antecedentes, evaluados/as por el Consejo de Dirección y los/as representantes provinciales y su tarea será rentada.

Artículo 23°.- Penalidades. El/la beneficiario/a que destine el monto del fondo y/o crédito, sea total o parcial, al financiamiento de fines distintos al objeto del mismo, no ejecute el mismo, o lo ceda total o parcialmente, deberá pagar una multa por un valor equivalente al doble del monto otorgado, y será excluido/a del Registro Nacional de la Danza, además de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

Artículo 24°.- Circuitos de la danza. Se crean los Circuitos de la danza que tienen como objeto fundamental la circulación y difusión a nivel provincial, regional y nacional de las actividades de la danza.

Artículo 25°.- Red de teatros y espacios amigos de la danza. Se crea la Red de teatros y espacios amigos de la danza conformada por todos aquellos teatros, salas y espacios culturales que comprometan parte de su programación a actividades de danza articuladas por el IND, entendiéndose por tales la circulación de obras, instancias de formación, capacitación, investigación, muestras y exposiciones, etc.

Artículo 26°.- Participación en los medios de comunicación.

a) Los medios audiovisuales y digitales que compongan Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, deberán emitir y difundir las actividades de la danza que lleve a cabo y/o promueva el IND;

b) El Estado Nacional, a través del organismo que corresponda, arbitrará los medios necesarios para la cesión de una frecuencia de televisión y/o televisión digital para el IND conforme a la Ley 26.522.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27°.- Plazo para la conformación del primer Consejo de Dirección. Para la conformación del primer Consejo de Dirección, el/la Director/a Ejecutivo/a deberá llamar a Concurso Público de antecedentes dentro de los treinta (30) días posteriores a su designación, a los efectos de elegir al/la Director/a Artístico/a. A su vez, serán los máximos responsables del área de

Cultura de cada provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires quienes designen al representante provincial de su jurisdicción en oportunidad de la conformación del primer Consejo de Dirección. Éstos/as escogerán entre sí al representante regional.

Artículo 28°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación y entrará en vigencia a los treinta (30) días de su reglamentación. Para este proceso se deberá tener en cuenta a un Consejo Asesor que trabaje conjuntamente con el Poder Ejecutivo y sus departamentos legales y técnicos para la redacción del decreto. El Consejo Asesor estará conformado por representantes de la comunidad de la danza propuestos por las organizaciones no gubernamentales del quehacer de la danza de todo el país.

Artículo 29°.- Se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 30°.- Dé forma.-

FUNDAMENTOS

**Sr. President de la Cámara de
Diputados Sergio Massa:**

El presente proyecto es el fruto de una extensa lucha de la comunidad de la danza toda en función de lograr una legislación de fomento para el sector, por parte del Estado Nacional. El **Movimiento por la Ley Nacional de Danza**, colectivo histórico que nace en función de dicho objetivo, ha venido trabajando en la redacción y en las distintas presentaciones de la presente ley. Este recorrido se detalla a continuación.

El anteproyecto de Ley Nacional de Danza fue presentado por primera vez en la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2012, bajo el N° de Expte. 116 P/2012. Luego de perder estado parlamentario, fue presentado nuevamente el 29 de abril de 2014, Día internacional de la Danza, en el Senado de la Nación (Expte. 9 P/2014). La presentación fue realizada por la comunidad de la danza, con la firma de las tres redactoras de dicho proyecto: Eugenia Schwartzman, María Noel Sbodio y Mariela Ruggeri, respaldado por más de 10.000 firmas de adherentes de todo el país. El ingreso del proyecto al Parlamento se llevó a cabo en el marco de un multitudinario acto en la Plaza de los Dos Congresos, y por eventos en apoyo que se replicaron en más de sesenta localidades de todo el país. Legisladores de todo el arco político se comprometieron públicamente a acompañarlo y posteriormente lo hicieron suyo, oficializándose una nueva presentación; a cargo de miembros del Senado (Expte. 1436 S/2014).

En 2016, tras haber perdido estado parlamentario, el Movimiento por la Ley Nacional de Danza volvió a realizar la presentación en la Cámara de Diputados (Expte. 058 P/2016). Acompañaron dicha presentación actos multitudinarios en todo el territorio nacional. Durante el 2017, a pedido de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Nación, se realizó una modificación del proyecto en conjunto con este colectivo y asesores del parlamento, volviendo a ser

presentado con el expediente 1382 D/2017. Este proyecto tampoco fue tratado, y en el 2018, el Movimiento por la Ley Nacional de Danza junto a nuestra organización gremial, la Asociación Argentina de Trabajadores de la Danza (AATDa), realizó una nueva presentación con el expediente N° 048 P/2018, el cual perdió estado parlamentario el pasado mes de mayo.

Hoy, la Comisión de legislación del **Movimiento por la Ley Nacional de Danza** integrada por Eugenia Cadús, Laura Figueiras, Noelia Interlandi, Romina Mancini, Lía Mazza, Carla Rímola, Julieta Rodríguez Grumberg y Eugenia Schvartzman realizan esta nueva revisión para la presentación de este proyecto. Este articulado sostiene los pilares del texto original que fue debatido por nuestra comunidad lo cual se refleja en las más de 10.000 firmas reunidas durante estos años de trabajo que representan a artistas, colectivos y asociaciones de la comunidad de la danza.

Sra. Presidenta, consideramos que la cultura forma parte central de nuestra identidad como sociedad, nos permite asumirnos como Nación y al mismo tiempo nos atraviesa y nos relaciona con la historia, con el presente y con el futuro en un constante dinamismo, formando parte de nuestro patrimonio y soberanía. Las artes constituyen una parte fundamental de la cultura. Y la danza, como manifestación cultural tiene funciones rituales, sociales, educativas, artísticas, entre otras, que conforman nuestro acervo. La danza, en este sentido, ha logrado por un lado, mantenerse activa como elemento de socialización y por el otro, llega a su grado máximo en tanto expresión artística por medio de la profesionalización de la actividad. La cultura está activa y por lo tanto, es pública y debe ser objeto de protección, promoción y fomento del Estado.

La vinculación entre el Estado y la cultura tiene su sustento en una cuestión jurídica, que es el reconocimiento de los derechos culturales como parte de los derechos humanos. Lo enuncia nuestra Constitución Nacional en el inciso 17° del artículo 75°, cuando dice: "*Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales*"; y en el inciso 22 del

mismo artículo, donde la Argentina adhiere a los tratados internacionales de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, donde se reclama que el Estado no intervenga sino ante su violación, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales se entiende que estos no pueden ser alcanzados ni garantizados sino mediante políticas y prácticas activas que aseguren su implementación. De aquí que ya desde mediados del siglo XX las políticas culturales no son una opción, sino una obligación del Estado para con la ciudadanía.

Si acordamos que el Estado debe avanzar en materia cultural, es menester señalar que existen aún diversas áreas carentes de legislación. La danza es una de ellas, ya que a pesar de su trascendencia y desarrollo actual, no posee legislación específica, políticas que la contengan y garanticen su crecimiento y sustentabilidad.

La creación propia de la danza en tanto arte escénica es personalizada, artesanal y no existe posibilidad de reproducción masiva. La danza posee particularidades que hacen que requiera de medidas específicas para el fortalecimiento de su producción, calidad, diversidad en la oferta-demanda y distribución.

Varios han sido los intentos de los trabajadores y trabajadoras de la danza por lograr un marco jurídico para la actividad sin llegar a concretarse más que a través de soluciones parciales. La necesidad de una legislación integral para la danza no es sólo una bandera que enarbola cada vez con más vigor la comunidad de la danza sino que, además, ha sido reconocida por el "1er Congreso Argentino de Cultura" (Mar del Plata, año 2006). En él se concluyó, entre otras cosas, que era necesario crear un marco legal para aquellas artes escénicas que no poseyeran aún este resguardo.

Danza y derechos culturales

Podemos decir que existen tres perspectivas conceptuales diferentes englobadas dentro de lo que conocemos como 'derechos culturales': en primer lugar, aquella que remite a los derechos culturales relativos a la protección y promoción de la diversidad cultural; en segundo lugar, el derecho "a" la cultura, que refiere a garantizar el derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones propias y ajenas; y en tercer lugar, el derecho "de" la cultura, referido a la normativización y fomento de un sector específico de las artes. Propiciar una legislación concerniente a la danza implica avanzar en estas tres vertientes.

Este proyecto de ley establece fundamentalmente y en primer lugar, el reconocimiento por parte del Estado del valor de la danza en nuestra sociedad, el reconocimiento de la danza como actividad y el reconocimiento de los/as trabajadores/as de la danza como sujetos de derecho.

En segundo lugar, el proyecto establece un régimen de fomento para la danza, y para hacerlo, crea el Instituto Nacional de la Danza. La creación de un organismo que se ocupe de la política integral de la danza en la Argentina resulta imprescindible.

En este sentido, cuando hablamos de danza y derecho a la cultura, lo hacemos en relación al derecho inalienable de todos los/as ciudadanos/as a acceder a los bienes culturales que no se da sólo en carácter de hacedor/a creador/a sino, imbricadamente, como receptor/a, consumidor/a o espectador/a, correlativamente partícipe y activo. Por ende, el fomento de la danza por parte del Estado no es sólo una necesidad imprescindible para sus trabajadores/as sino también y muy especialmente para los/as destinatarios/as de la misma.

Panorama actual de la danza

Las políticas públicas para la danza en la Argentina hasta el momento han avanzado en dos aspectos: por un lado, el aspecto educativo, y por el otro en ciertos aportes hacia la profesionalización. No obstante, sigue vacante el fomento y promoción de toda la actividad de la danza a nivel nacional.

Reconocemos y valoramos la existencia de ámbitos de formación profesional que implican la educación pública temprana en danza, el

perfeccionamiento y la formación universitaria. Por otro lado, entendemos el carácter fundamental de la existencia de las compañías estables creadas (existen sólo dos compañías nacionales a las que se suman una docena de compañías provinciales y otras tantas a nivel municipal), de los festivales y de líneas de fomento existentes en otros organismos no específicos.

Sin embargo, todas estas instancias resultan insuficientes para el desarrollo integral hacia la profesionalización de la danza toda ya que no terminan de constituir una política estratégica.

No obstante, la danza circula, existe y se desarrolla impulsada y sostenida principalmente por sus propios trabajadores y trabajadoras. La actividad de estos/as últimos/as, contemplados/as en la Ley 24.269/93, que aprueba en nuestro país la “Recomendación relativa a la condición de artista”, no debería quedar ya fuera de las legislaciones existentes que promueven y protegen otras disciplinas de la cultura nacional.

Hoy, en el marco de la emergencia (sanitaria, económica y cultural) a raíz de la pandemia que atraviesa el mundo y nuestro país, la precariedad de este contexto descrito, se hace más evidente. Por lo tanto, desde el **Movimiento por la Ley Nacional de Danza** sostenemos la necesidad imperiosa de contar con esta herramienta fundamental y urgente para acompañar la recuperación del sector y el futuro desarrollo de la actividad; objetivo que se viene sosteniendo a través de años de trabajo ininterrumpido y habiendo presentado cinco veces en el parlamento este proyecto de ley.

Por todo ello, solicitamos a nuestros representantes el pronto tratamiento y aprobación de este proyecto de ley.